Artículo: Informaciones: Discurso Inauguración Jornadas Derecho Público
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: René Ramos Pazos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 192
AÑO LX
JULIO-DICIEMBRE 1992
Fundada en 1933

ISSN 0303 - 9986

UNIVERSIDAD DE CHILE
BIBLIOTECAS
DIRECCION

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales

Artículo: Informaciones: Discurso Inauguración Jornadas Derecho Público
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: René Ramos Pazos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

DISCURSO DE INAUGURACION DE LAS JORNADAS DE DERECHO PUBLICO

RENE RAMOS PAZOS
Decano Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de Concepción

Señores:

Es una tradición en el ámbito universitario chileno que, una vez al año, los profesores de Derecho Público se junten con el objeto de conversar, estudiar, pensar y repensar sobre temas de su especialidad. Estas jornadas corresponden a la Nº. 23, y cuentan con el patrocinio del Consejo de Decanos de las Facultades de Derecho que integran las Universidades de Chile, Católica de Chile, de Valparaíso, Católica de Valparaíso y de Concepción.

Este tipo de eventos, cualquiera sea la denominación que se les dé -jornadas, coloquios, mesas redondas- constituyen un lugar de encuentro y reflexión de los universitarios, donde cada uno puede exponer sus inquietudes, ideas y descubrimientos y cotejarlos con los de los demás. Por ello tienen siempre la mayor trascendencia. Son a los universitarios lo que las Ferias a los empresarios o las exposiciones a los artistas, esto es el lugar en que unos y otros exponen el fruto de sus esfuerzos y toman conocimiento de lo que sus pares se encuentran realizando.

Pero la invitación que hoy nos reúne es para estudiar temas de Derecho Público, es decir, cuestiones relevantes para la vida del país. Además, en este momento de la historia de Chile el Derecho Público ha alcanzado una connotación que, hace sólo 15 años, nadie habría imaginado. Los grandes temas de hoy día son: reforma del Poder Judicial, descentralización administrativa y del poder, derechos humanos, preservación de la naturaleza y defensa del medio ambiente, regionalización, por mencionar sólo algunos.

Entre otras razones que han contribuido a este desarrollo tan acentuado del Derecho Público no podemos dejar de mencionar dos, que nos parecen fundamentales: el Recurso de Protección y la nueva Constitución Política de la República. En cuanto al primero, como es sabido, fue creado en el Acta Constitucional Nº. 3, y ha producido tan importantes transformaciones en nuestro mundo jurídico que ha hecho decir a un distinguido profesor de Derecho Admi-

Artículo: Informaciones: Discurso Inauguración Jornadas Derecho Público
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: René Ramos Pazos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nistrativo que constituye una verdadera revolución silenciosa.

El uso, y a veces el abuso, del Recurso de Protección ha significado profundos cambios en el Derecho chileno. Y por varias razones. En primer lugar, porque se trata de un instrumento que los tribunales pueden manejar con un buen grado de discrecionalidad, lo que les ha permitido resolver y hacer justicia en muchas situaciones que antaño no tenían solución. Hay una variedad casi infinita de problemas, que se han resuelto en forma rápida y eficaz por esta vía. El profesor Soto Kloss, examinando los fallos dictados en el decenio 1976-1986, constata, con satisfacción, cómo el Recurso de Protección se ha constituido en un real paliativo de lo contencioso-administrativo; en una acción importantísima para amparar el derecho de dominio tanto en sí mismo como en sus atributos y facultades esenciales; en un baluarte esencial para proteger a los sujetos frente a la autotutela declarativa o ejecutiva que pretende un agresor (hacerse justicia por sí mismo); en una acción insustituible para asegurar la igualdad entre los sujetos ante y en el Derecho y para evitar ser arbitrariamente discriminado; en un modo de proteger las libertades de reunión y asociación, de enseñanza y de expresión, de trabajo y sindicación, e incluso, mediante él se ha defendido el derecho a la vida y la integridad física y psíquica de las personas cuando se ha usado para impedir las llamadas huelgas de "hambre" (Eduardo Soto Kloss, "1976-1986. Diez años de Recurso de Protección. Una revolución silenciosa", *Rev. Der. y Jurisprudencia*. T. 88, I Parte, p. 157). Por nuestra parte agregamos que es un instrumento que ha mostrado su efectividad en la defensa del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, materia hoy día de inquietante actualidad.

La realidad jurisprudencial demuestra que las finalidades perseguidas al crearse el Recurso de Protección se han cumplido en forma tan eficaz, completa y rápida que los afectados han dejado de lado las acciones normales de protección. Así, algunas de ellas, no obstante mantenerse vigentes, están pasando a ser "especies en peligro de extinción", como ocurre, por ejemplo, con las acciones posesorias.

El otro elemento que ha contribuido al desarrollo del Derecho Público chileno fue la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República, de 1980, que presenta muchos aspectos destacables. Hay que decir que, por consideraciones no jurídicas, por lo demás comprensibles a la época de su dictación, fue difícil que muchos abogados llegáramos a entender -y hablo en plural porque soy uno de ellos- cuán profundo fue el cambio que el nuevo texto constitucional introdujo en nuestra realidad jurídica, institucional y política. Pero no han sido necesarios muchos años para tomar conciencia cabal de la situación y para que nos demos cuenta de la forma cómo modernizó las instituciones fundamentales del país. Son tantos los aspectos positivos, y a esta altura ya tan sabidos, que no es necesario insistir en las bondades del texto constitucional, si bien podemos no estar de acuerdo en algunos aspectos importantes.

Debo agregar que con la nueva redacción que la Ley 18.825 dio al artículo 5°. de la Carta Fundamental, se ha dado al Derecho Internacional -parte importante del Derecho Público- un campo de aplicación de proyecciones insos-

Artículo: Informaciones: Discurso Inauguración Jornadas Derecho Público
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: René Ramos Pazos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pechadas. Y, lo más importante, ello obligará a adecuar el Derecho Interno para que esté en consonancia con el claro mandato constitucional. Así será necesario concordar muchas normas para poder dar cumplimiento a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Chile y publicada en el *Diario Oficial* del 5 de enero de 1991. Sólo a guisa de ejemplo: tal Convención señala en el artículo 17 "Protección a la familia", punto 4º., que "los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo". Pues bien, yo me pregunto, ¿se ajustan a los términos de esta Convención, artículos como el 1749 del Código Civil, que establece que el marido es el jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer? ¿O el artículo 1752 del mismo cuerpo legal cuando establece que "la mujer por sí sola no tiene derecho alguno sobre los bienes sociales durante la sociedad"?

Otro ejemplo notable de desajuste entre ese Convenio y la legislación interna es el contemplado en el punto 5 del artículo 17 del Convenio. En efecto, la norma internacional prescribe que "la ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo". Ello se contrapone a lo estatuido en el Derecho Interno, ya que el artículo 988, del Código Civil, establece que cuando concurre un hijo natural con un hijo legítimo, la porción del primero será la mitad de la que corresponde al hijo legítimo, agregándose todavía que "las porciones de los hijos naturales no podrán exceder en conjunto de una cuarta parte de la herencia o de una cuarta parte de la mitad legitimaria en su caso". Como es fácil apreciar existe una clara discriminación en perjuicio del hijo natural, que tendrá que ser corregida.

Pido excusas a Uds. -todos profesores de Derecho Público- por incursionar en un campo que me es ajeno, pero invoco para justificar mi osadía que después de la Constitución de 1980, y aun antes con el Acta Constitucional Nº. 3, ya no es problema fácil separar tajantemente los campos del Derecho Público y del Derecho Privado, desde que se ha producido y se está produciendo la constitucionalización e internacionalización del Derecho Privado. Y este fenómeno ha traído una consecuencia digna de ser considerada: el Derecho Constitucional que hasta ayer no más veíamos como una rama teórica importante, pero sin proyección profesional, ha pasado a constituirse en una disciplina de gran interés práctico, que cada día se abre camino en las oficinas de abogados y en los Tribunales de Justicia.

Me ha parecido oportuno recordar los tópicos anteriores, como una forma de invitarlos a un debate científico, profundo y fructífero sobre estas importantes materias, y sobre otras no menos relevantes y de palpitante actualidad, como lo son la Regionalización del país y la preservación del medio ambiente.

Para terminar, un par de palabras sobre el tema específico de estas Jornadas: Regionalización y descentralización. Para el adecuado tratamiento de estas materias se hace indispensable que se estudie y formule con precisión el marco de referencia normativa a partir del cual se han de encarar las diversas opciones que permitan la efectiva descentralización del poder. El estudio y aporte

Artículo: Informaciones: Discurso Inauguración Jornadas Derecho Público
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: René Ramos Pazos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

meditado en esta materia permitirán la anhelada reordenación institucional que asegure una mayor participación ciudadana y una adecuada distribución de los recursos. La urgencia en el logro de estos propósitos me trae a la mente una frase de Carlos S. Fayt, que invita a la reflexión: "Ninguna estructura puede tener permanencia ni estabilidad en tanto haya seres humanos que viven por encima de la libertad mientras otros sobreviven por debajo de la libertad".

Agradezco, señores, su participación. Especialmente a quienes han debido viajar desde lejos para poder asistir a esta reunión. Que vuestro trabajo sea provechoso. Doy, pues, por inauguradas las Vigésimas Terceras Jornadas de Derecho Público. Muchas gracias.

Concepción, 12 de septiembre de 1992